

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
DEMANDANTE	MILLER CAMACHO FLORIDO
APODERADO	JHON WILLIAM BUSTOS TORRES
DEMANDADO	CONSORCIO DEUS 2018-Carlos Humberto Polo Almario
RADICADO	2022-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

OBJETO A DECIDIR:

De conformidad con lo preceptuado en los art. 82, 419 y 420 del C.G.P., se establece que la demanda declarativa especial anterior, presentada a través de apoderado judicial por el señor MILLER CAMACHO FLORIDO, en contra del CONSORCIO DEUS 2018, llena los requisitos legales, por lo tanto, es admisible para dar curso a proceso monitorio.

Se pretende además, medida cautelar relacionada con el embargo y retención de los pagos devengados o por devengar a favor del CONSORCIO DEUS 2018 con Nit: 901136931- 5 como contratista por el contrato No. 724 del 19 de diciembre de 2017 y sus otrosíes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, con el departamento de Caquetá para la ejecución del proyecto BPIN 201500006C068 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN VIA MORELIA — VALPARAISO — SOLITA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, respecto de lo cual ha de señalarse de entrada, que “siendo el proceso monitorio de naturaleza especial, dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz (...)”¹, solo proceden las medidas cautelares de que trata el art. 590 del C.G.P., por lo que se negará lo pretendido en este sentido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación demandada es determinada, exigible y de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el art. 421 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda anterior, presentada por el señor MILLER CAMACHO FLORIDO, a través de apoderado judicial, en contra del CONSORCIO DEUS 2018, y darle trámite de proceso declarativo especial- Monitorio- de que trata el capítulo IV del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR REQUERIMIENTO de PAGO, en favor del señor MILLER CAMACHO FLORIDO, representado por el abogado JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, y en contra del CONSORCIO DEUS 2018, con Nit. 901136931-5 representado legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO, vecinos del municipio de Florencia, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00), representada, al parecer, en contrato verbal de arrendamiento, por transporte-almacenamiento del carro tanque de placa R-43145, celebrado entre MILLER CAMACHO FLORIDO, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 17.640.968 de Florencia – Caquetá y CONSORCIO DEUS 2018, con NIT 901136931-5, por el periodo comprendido entre el primero (01) de octubre de 2019 y hasta la terminación del contrato No. 724 del

¹ Sentencia C-726/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

19 de diciembre de 2017, con un canon de arrendamiento mensual de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00).

- Por el valor de los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral anterior, computados sobre la misma según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la Medida Cautelar solicitada, tal como se dejó analizado en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de este auto, en forma personal al demandado CONSORCIO DEUS 2018, y en su nombre al Representante legal señor CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO y REQUERIRLO para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, proceda a PAGAR en favor del demandante MILLER CAMACHO FLORIDO, las sumas antes señaladas o en ese mismo término se sirva contestar la demanda y exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la obligación, debiendo aportar pruebas en que sustenta su oposición.

CUARTO: CONFERIR personería al abogado JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, para actuar en este proceso, en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d7c6ed6740bdd3f9a6f2111d42273097fcfefe0dcecd66d749b8eb749eaa6**

Documento generado en 27/10/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>